



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "San Simón Modificado, Fase II", en los términos municipales de Valdecaballeros y Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/346/07-2. (2008062697)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 30 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. En dicho trámite no se han presentado alegaciones.



Con fecha 9 de julio de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe negativo por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque sí se ubica en el ámbito de Planes de Conservación y afecta a diferentes especies protegidas.

Con fecha 22 de julio de 2008, se emite informe urbanístico favorable por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "San Simón Modificado; fase II" (GE-M/346/07-2), en el término municipal de Valdecaballeros y Casas de Don Pedro (Badajoz), promovido por la empresa Helios Renovables, S.A., resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

- La instalación del parque eólico afectaría de manera crítica a diferentes especies incluidas en las distintas categorías del Catálogo Regional de especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), alguna de las cuales cuenta con un Plan de Recuperación o de Conservación y motivo por las cuales se declararon la ZEPA-LIC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" y el Corredor ecológico y de Biodiversidad del Río Guadalupejo, muy próximos a la zona de actuación y que se verían de la misma forma afectados. Igualmente, se producirían impactos críticos sobre la avifauna de humedales próximos (Embalse de Gargáligas).



- Provocaría un impacto severo sobre la vegetación al afectar a hábitat de la Directiva 92/43/CEE de brezales (Cod.: UE:4030) y a zonas de alcornocal, madroñales y matorral perteneciente al bosque mediterráneo, así como sobre el paisaje y los recursos cinegéticos.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007,
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "San Simón":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "San Simón Modificado, Fase II" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

A N E X O II

RESUMEN DEL PROYECTO

La empresa Helios Renovables, S.A. promueve el proyecto del Parque Eólico "San Simón, Fase II", localizado en los términos municipales de Valdecaballeros y Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz, en el paraje de Sierra de San Simón. El acceso al parque se realizaría a través de la carretera Ex-316 (Castilblanco-Valdecaballeros). El núcleo urbano más cercano es Valdecaballeros.

El proyecto consistiría en la instalación de 15 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, siendo la potencia nominal del parque de 30 MW. Los aerogeneradores disponen de un rotor de 90 metros de diámetro y un generador eléctrico situado en lo alto de una torre de 78 de altura, cimentada sobre una zapata de hormigón H-300 de 14,5 metros de lado y 1 metro de altura. Cada aerogenerador dispondrá de un transformador para elevar la tensión de salida del generador hasta 20 kV, tensión a la que se realizará el transporte interior de la energía hasta la subestación, transformándose a 132 kV. Dicha subestación incluirá el edificio de control y mantenimiento del parque.

La evacuación de la energía producida se realiza a través de la subestación del parque eólico San Simón Modificado, Fase I. Dicha subestación se conecta a través de una línea aérea de 132 kV a la STE Valdecaballeros. Se excavarán zanjas para la canalización tanto de la red de media tensión entre generadores y SET como del cableado de instrumentación y control.



En cada emplazamiento de cada aerogenerador se requeriría para su instalación, una plataforma de 40 x 35 metros que permita las maniobras de camiones y grúas de gran tonelaje necesarios para realizar las labores de montaje.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Descripción del proyecto; Justificación ambiental de la alternativa propuesta; Descripción del entorno; Afección a Red Natura 2000; Metodología empleada en la elaboración del estudio de impacto ambiental; Identificación y valoración de impacto; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de restauración; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Bibliografía y Planos.

Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas para los diferentes factores ambientales se pueden resumir del siguiente modo: reducir emisiones; tener en cuenta la dirección del viento; mitigar la generación de polvo; controlar la emisión de gases y contaminantes; permitir la libre circulación del agua; evitar efectos erosivos; respetar los manantiales; estabilizar y revegetar los taludes y/o terraplenes; impedir el lavado de maquinaria y materiales en las cercanías de los cursos de agua; conducir las aguas residuales hasta un sistema adecuado de tratamiento; restringir la circulación de vehículos y maquinaria; gestionar adecuadamente los residuos; realizar adecuadamente las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria; almacenar la tierra vegetal procedente de los desmontes; retirar los escombros generados; realizar las labores siguiendo las curvas de nivel; evitar las fugas de aceites procedentes de la maquinaria; prevenir y corregir el desarrollo de la erosión; realizar hidrosiembras; almacenar la tierra vegetal; realizar las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria en un lugar autorizado para ello; ubicar adecuadamente los aerogeneradores; evitar el uso del territorio ocupado por especies autóctonas y formaciones naturales de importancia; localizar las poblaciones de flora mediante el marcaje de la zona con estacas o vallados; respetar los periodos de cría y reproducción de la fauna, tomar las medidas de protección establecidas en Decreto 47/2004; prospección arqueológica; control y seguimiento arqueológico; protección y adecuación de los restos excavados; minimizar el movimiento de materiales y maquinaria; limitar la velocidad de los vehículos en los viales de tránsito dentro de la zona de construcción; seguir el reglamento sobre la Inspección Técnica de Vehículos; realizar las revisiones y labores de mantenimiento de la maquinaria; los vehículos que transporten hormigón deberán llevar recogido el sistema de descarga; los contenedores contarán con una doble cubeta de seguridad y deberán estar cubiertos continuamente; no almacenar los residuos por un periodo superior a 6 meses; presentar un informe anual en el que se indique la cantidad de residuos generados y su naturaleza; informar inmediatamente en caso de que se produzca la pérdida o escape de cualquier residuo peligroso; cumplimentar los documentos de "Control y Seguimiento" de los residuos hasta los centros de tratamiento o eliminación; todos los residuos peligrosos generados



serán evacuados periódicamente por gestor externo autorizado; utilizar al máximo las infraestructuras ya existentes; realizar cunetas para la recogida de pluviales; integrar la subestación en el medio.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con las diferentes fases, se incluyen las siguientes actuaciones:

- Seguimiento exhaustivo, de la calidad de las aguas superficiales durante el funcionamiento de las instalaciones, a partir de muestreos realizados.
- Plan de vigilancia de la avifauna local y migratorio durante 5 años, realizado por técnicos competentes.
- Control y retirada, de manera inmediata, de cualquier cadáver de ganado que se encuentre en las inmediaciones de los aerogeneradores.
- Supervisión de las medidas de acondicionamiento y restauración del entorno llevadas a cabo.
- Retirada de aceites usados de acuerdo con la legislación vigente, que se entregará al gestor autorizado.